



**C.E. Nº 168326**

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**Montevideo, 23 JUL. 2008**

ASUNTO No.329a/2008.-

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa sobre Cooperación Económica, firmado en Lisboa, el 20 de septiembre de 2007.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y doce Artículos.

Los fundamentos del Acuerdo se extraen de lo expresado en el Preámbulo en el sentido de que está dirigido intensificar las relaciones económicas existentes entre las Partes, sobre una base de equidad y reciprocidad de ventajas que permitan un aprovechamiento completo de las posibilidades creadas por el desarrollo económico e industrial, y que propicien la mejoría del nivel y la calidad de vida de las respectivas

poblaciones. Asimismo fundamentan el Acuerdo en:

- a) el Acuerdo-Marco Interregional de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y el MERCOSUR y sus Estados Partes por otro, suscripto en Madrid el 15 de Diciembre de 1995;
- b) el Acuerdo-Marco de Cooperación, entre la Comunidad Económica Europea y la Republica Oriental del Uruguay, suscripto en Bruselas el 4 de Noviembre de 1991.-

Se tienen presentes las normas de la Organización Mundial del Comercio, de la cual los dos Estados son miembros.

Los Artículos 1º y 2º establecen el objeto del Acuerdo, consistente en la promoción de la cooperación económica como factor de intensificación y diversificación de las relaciones bilaterales, y las formas de cooperación.

El Artículo 3º contempla la promoción a las iniciativas de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) radicadas en sus territorios, en particular las que tiendan a la simplificación de formalidades administrativas y la creación de empresas comunes para operar en terceros países.

Los incentivos son previstos en el Artículo 4º.

El Artículo 5º establece que se asegurará la protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual, particularmente de los aspectos relacionados con el comercio, de acuerdo con las respectivas legislaciones internas y con las convenciones internacionales que las



**C.E. Nº 168318**

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

vinculen.

Se prevé la negociación de un Acuerdo para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal.(Artículo 6°).

Para la ejecución del Acuerdo, se creará una Comisión Mixta, de la que formarán parte representantes de las Partes, que se reunirá alternadamente en Uruguay y en Portugal, en fecha y lugar a acordar por vía diplomática, que tendrá por objeto supervisar la cooperación económica entre las Partes, e identificar las áreas de cooperación más relevantes, recomendando medidas concretas a aplicar.

El Artículo 8° establece que las Convenciones Multilaterales sobre la materia objeto del Acuerdo que vinculen a ambas Partes prevalecerán sobre las disposiciones del Acuerdo.

Los Artículos 10, 11 y 12 se refieren a la vigencia y denuncia ( cinco años, renovable automáticamente por períodos sucesivos de un año), la entrada en vigor (30 días después de la fecha de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, de que fueron cumplidos los requisitos de derecho interno de las Partes, necesarios a tal efecto), y el registro del Acuerdo en la Secretaria de Naciones Unidas

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-

**Dr. Tabaré Vázquez**  
Presidente de la República

10  
Lupin

4

10  
10  
10



**C.E. Nº 168317**

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

ASUNTO No.329b/2008.-

Montevideo, 23 JUL. 2008

**PROYECTO DE LEY**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa sobre Cooperación Económica, firmado en Lisboa, el 20 de septiembre de 2007.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

7

# ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA SOBRE COOPERACION ECONÓMICA

La República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa, en adelante designadas las "Partes";

Conscientes da importancia de la cooperación económica para el desarrollo y la diversificación de las relaciones entre las Partes;

Con la intención de intensificar las relaciones económicas existentes entre las Partes, sobre una base de equidad y reciprocidad de ventajas, que permitan un aprovechamiento completo de las posibilidades creadas por el desarrollo económico e industrial y que propicien la mejoría del nivel y la calidad de vida de las respectivas poblaciones;

Considerando el Acuerdo-Marco Interregional de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros; por un lado, y el MERCOSUR y sus Estados Partes por otro, suscripto en Madrid el 15 de Diciembre de 1995, que busca instituir una asociación interregional entre las partes, fortaleciendo las relaciones económicas existentes, y el Acuerdo-Marco de Cooperación, entre la Comunidad Económica Europea y la República Oriental del Uruguay, suscripto en Bruselas el 4 de Noviembre de 1991;

Considerando también que la participación de la República Oriental del Uruguay y de la República Portuguesa en organizaciones regionales de integración económica, particularmente del Uruguay en el MERCOSUR y de Portugal en la Comunidad Europea, contribuye a la intensificación de las relaciones bilaterales entre los dos Estados y a consolidar la aproximación entre Europa y América Latina;

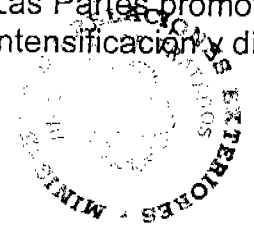
Teniendo presentes las normas de la Organización Mundial del Comercio, de la cual los dos Estados son miembros;

Respetando la legislación nacional de cada una de las Partes y teniendo en consideración los compromisos asumidos por ambas en el orden internacional;

ACUERDAN lo siguiente:

## Artículo 1° Objeto de la cooperación

1. Las Partes promoverán entre sí la cooperación económica como factor de intensificación y diversificación de sus relaciones bilaterales.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

2. Las Partes definirán los sectores en los cuales incidirá la cooperación, teniendo en consideración el desarrollo equilibrado de las relaciones bilaterales y las respectivas prioridades en materia de política económica.

**Artículo 2°**  
**Formas de cooperación**

Sin perjuicio de otras medidas que favorezcan el desarrollo de la cooperación, las Partes, de acuerdo con el Derecho aplicable:

- a) Incentivarán la promoción de contactos entre sus instituciones públicas y privadas, incluyendo el intercambio de especialistas, bajo los términos a acordar entre las entidades involucradas;
- b) Apoyarán la realización de ferias comerciales, exposiciones y simposios, así como otras iniciativas destinadas a fomentar la cooperación entre sus agentes económicos y respectivas organizaciones representativas;
- c) Facilitarán el desarrollo de nuevas formas de cooperación, tales como la creación de empresas mixtas, las inversiones cruzadas, la subcontratación, los contratos de gestión, la investigación, el intercambio de tecnologías y la producción conjunta de bienes;
- d) Facilitarán información a los agentes económicos de las Partes sobre las oportunidades concretas de cooperación y desarrollo de las relaciones bilaterales;
- e) Apoyarán a las organizaciones económicas y empresas de los dos Estados, en la concertación, entre ellas, de programas de largo plazo, protocolos y contratos;
- f) Apoyarán la realización de acciones de formación con interés específico para la actividad económica, teniendo en cuenta la preparación técnica de empresarios, gestores y de mandos medios y superiores de las empresas.

**Artículo 3°**  
**Cooperación empresarial**

Las Partes promoverán las iniciativas de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) radicadas en sus territorios, en particular las que tiendan a la simplificación de formalidades administrativas y la creación de empresas comunes para operar en terceros países.

**Artículo 4°**  
**Incentivos a la cooperación**



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 3  
f
1. Las Partes se comprometen a crear, en la medida de lo posible y de acuerdo con las respectivas legislaciones internas, condiciones favorables para el financiamiento de los proyectos a desarrollar al amparo del presente Acuerdo.
  2. Cada una de las Partes facilitará, de acuerdo con su legislación interna, la instalación en su territorio, de oficinas que representen organizaciones económicas y empresas de la otra Parte.

**Artículo 5°**  
**Propiedad intelectual e industrial**

Las Partes, en las áreas objeto de cooperación, asegurarán la protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual, particularmente de los aspectos relacionados con el comercio, de acuerdo con las respectivas legislaciones internas y con las convenciones internacionales que las vinculen.

**Artículo 6°**  
**Cooperación fiscal**

Las Partes harán esfuerzos para que sea concluida, entre ellas, una convención para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal.

**Artículo 7°**  
**Comisión Mixta**

1. Para la ejecución del presente Acuerdo, será creada una Comisión Mixta, de la que formarán parte representantes de las Partes, que se reunirá alternadamente en Uruguay y en Portugal, en fecha y lugar a acordar por vía diplomática.
2. La Comisión Mixta supervisará la cooperación económica entre las Partes, identificará las áreas de cooperación más relevantes y recomendará medidas concretas a aplicar.
3. La Comisión Mixta aprobará su reglamento interno.

**Artículo 8°**  
**Conformidad con convenciones multilaterales**

Las convenciones multilaterales sobre la materia objeto del presente Acuerdo que vinculen a ambas Partes prevalecerán sobre las disposiciones de este Acuerdo.

**Artículo 9°**  
**Revisión**





1. El presente Acuerdo puede ser objeto de revisión, a pedido de cualquiera de las Partes.
2. Las alteraciones entrarán en vigor en los términos previstos en el Artículo 11° del presente Acuerdo.

**Artículo 10°  
Vigencia y denuncia**

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cinco años, renovable automáticamente por períodos sucesivos de un año.
2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación previa, por escrito y por vía diplomática, con una antelación mínima de seis meses con relación al término del período de vigencia en curso.

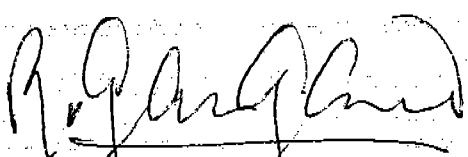
**Artículo 11°  
Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, de que fueron cumplidos los requisitos de derecho interno de las Partes, necesarios a tal efecto.

**Artículo 12°  
Registro**

La Parte en cuyo territorio el presente Acuerdo fuera firmado, lo someterá para su registro en la Secretaría de las Naciones Unidas inmediatamente después de su entrada en vigor, bajo los términos del artículo 102° de la Carta de las Naciones Unidas, debiendo igualmente notificar a la otra Parte de la conclusión de este procedimiento e indicar el número de registro asignado.

Hecho en Lisboa, el 20 de setiembre de 2007, en las lenguas portuguesa y castellana, haciendo ambos textos igualmente fe.



Por la República  
Oriental del Uruguay  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Reinaldo Gargano



Por la República Portuguesa  
Ministro de Estado de Asuntos  
Exteriores  
Luís Amado

